

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0666 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2020-00138-00
Proceso	Nro. 011 de 2023
Audiencia	Nro. 0221 de 2023
Demandante	Johan Levisa Rivera
Demandado	Leidy Alexandra Cardona García
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Las partes conciliaron

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – IMPARTIR aprobación legal a todos y cada uno de los acuerdos a los cuales arribaron la señora **LEIDY ALEXANDRA CARDONA GARCÍA**, C. C. 1.26.552.350 y el señor **JOHAN LEVISE RIVERA**, C. C. 98.714.851 con ocasión de este trámite.

SEGUNDO. – DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores **LEIDY ALEXANDRA CARDONA GARCÍA**, C. C. 1.26.552.350 y **JOHAN LEVISE RIVERA**, C. C. 98.714.851, con fundamento en el mutuo acuerdo libremente expresado, conforme lo indicado en la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- DECRETAR en estado de disolución la sociedad conyugal y, por ende, ésta debe liquidarse por cualquiera de los medios establecidos para estos efectos.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 5896078 de la Notaría Dieciséis de Medellín, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría. Esta decisión también se debe inscribir en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

QUINTO.- Se ordena la entrega de la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$3.477.495), suma de dinero producto de las deducciones por concepto de cesantías que en principio tuvo derecho el señor y **JOHAN LEVISE RIVERA.**

SEXTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

SÉPTIMO.- ORDENAR el levantamiento del embargo de las cesantías, que fue oportunamente decretado.

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 9:47 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	LORENA ANDREA MOLINA NARANJO
T.P.	308.425 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	LEIDY ALEXANDRA CARDONA GARCÍA
C.C.	1.26.552.350

Calidad:	Apoderado Demandado
Nombre:	GUSTAVO ALONSO MORENO VASQUEZ
T.P.	52.608 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	JOHAN LEVISE RIVERA
C.C.	98.714.851

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca4456057bbf25ca9675482278eda19e8daea59cde680b73e78cb8926e0b284**

Documento generado en 14/03/2023 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>